



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 05001 31 60 001 **2015 - 00354 00**

Conforme a lo manifestado en escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, en el que emite diversos pronunciamientos respecto al dictamen pericial, que se efectúa para obtener la valoración comercial de la Sociedad Anónima Simplificada denominada NITRO TRANSPORTE S.A.S., por el Perito Avaluador, JULIO ENRIQUE CAVADIA MESTRA, se precisa que la misma no dio cumplimiento a lo ordenado claramente por el despacho en proveído del 17 de marzo de 2021, y que a continuación se cita:

“...Deviene de lo anterior, conforme a los principios de buena fe y lealtad procesal, REQUERIR al señor ROBINSON LANFERMAN ÁLVAREZ TIRADO, para que dentro del término de DIEZ (10) DÍAS contados a partir de la notificación de esta providencia, ponga a disposición LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD NITRO TRANSPORTE S.A.S CON LAS RESPECTIVAS NOTAS CONTABLES DE LOS AÑOS 2014 Y 2015...”.

Por lo que en razón a lo anterior, se hace necesario **REQUERIR** al demandante y a su apoderada, a efectos de DAR Estricto Cumplimiento a lo ordenado por el despacho, esto es, poner

a disposición físicamente LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD NITRO TRANSPORTE S.A.S CON LAS RESPECTIVAS NOTAS CONTABLES DE LOS AÑOS 2014 Y 2015, ya no solo del Despacho, sino también del Perito Avaluador, JULIO ENRIQUE CAVADIA MESTRA, localizable en el número celular 311 654 25 91 y correos electrónicos juliuscava@hotmail.com y julitocava@yahoo.es. Así como toda la información necesaria que éste requiera a efectos de que le permitan precisar y terminar a cabalidad la labor que le fuera encomendada.

En este orden de ideas, la parte demandante contará con el término de DIEZ (10) DÍAS para que cumpla con lo ordenado, so pena de dar apertura al trámite incidental de medida correccional contra la abogada MARÍA VIRGINIA SANÍN LÓPEZ y su representado el señor ROBINSON LANFERMAN ÁLVAREZ TIRADO por el incumplimiento al deber de facilitar la práctica del dictamen pericial que fuera decretada como prueba de oficio mediante providencia del 30 de noviembre de 2020.

De otro lado, se hace indispensable proseguir con la audiencia iniciada el 24 de julio, y posteriormente el 26 de julio 2019, y que fuera suspendida para efectos de las objeciones propuestas, fijándose para tal fin el día **VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**, en los mismos términos allí ordenados y conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 501 del C. Gral del P.

Para lo todo lo anterior, las partes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia, con la advertencia que **dos días hábiles** antes a la fecha señalada deberán suministrar a través del correo electrónico j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, **todos los datos actuales de contacto de los asistentes a la audiencia, esto es,**

nombres completos, números de identificación, celular y correo electrónico, a efectos de crear los enlaces para la realización de la misma ya sea por la plataforma TEAMS o LIFESIZE.

Se les advierte igualmente, que en caso de necesitar aportar documentos para la diligencia, los mismos deberán ser entregados a través del correo del Juzgado con cinco (5) días hábiles de antelación en razón a que la virtualidad implica el poder garantizar que sean puestos en conocimiento de la parte contraria, y a su vez conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, deberá ser remitida con copia a aquella al canal digital denunciado, sin que se generen tropiezos con ocasión del uso de herramientas tecnológicas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Familia 001 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cdaaa17c15a083ee986bbca6d2860a54ceca64aef0313578a7737

5d1f9869a6

Documento generado en 07/09/2021 03:22:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>